A C U E R D O No. 2419 DE 2021

“Por el cual se declara de importancia estratégica un proyecto y se autoriza cupo de Vigencias Futuras Excepcionales para contratar la prestación de servicios de Revisoría Fiscal para el Fondo Nacional del Ahorro para las vigencias 2022 y 2023”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998, los artículos 7 y 8 de la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Acuerdo 2383 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 de 1998 transformó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro de establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que con fundamento en la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional dedicadas a actividades financieras, fue expedido por la Junta Directiva el Acuerdo 2383 de 2021, que contiene el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro.

Que el artículo 38 del Acuerdo 2383 de 2021, Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro, establece que: (…) En casos excepcionales la Junta Directiva podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y cuya ejecución se inicia dentro de la vigencia fiscal siguiente a la que se concede la autorización. PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias futuras excepcionales podrán superar el periodo de gobierno solamente en aquellos casos que sean necesarios para dar cumplimiento al Plan estratégico de la Entidad o que sean declarados de importancia estratégica por la Junta Directiva, con base en la justificación técnico-económica que presente la administración.

Que el parágrafo segundo del artículo 34 del Acuerdo 2383 de 2021 establece los requisitos que debe contener la justificación técnico-económica que presente la administración a la Junta Directiva, con el fin de que se declare de importancia estratégica un proyecto y se aprueben vigencias futuras excepcionales que sobrepasen el periodo de gobierno.

Que la Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro presentó la Justificación Técnico-Económica requerida por el Estatuto de Presupuesto del Fondo Nacional del Ahorro.

Que se requiere la contratación de prestación de servicios de Revisoría Fiscal para el Fondo Nacional del Ahorro para la vigencia 2022 y 2023.

Que el Fondo Nacional de Ahorro debe realizar las funciones señaladas por las normas legales previstas para el órgano de fiscalización denominado Revisoría Fiscal, en especial las previstas en el Código de Comercio, en la Ley 145 de 1960, en el Estatuto Tributario, en la Ley 43 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los pronunciamientos profesionales de la Junta Central de Contadores y las Circulares expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades, en especial la Circular Básica Jurídica, Titulo primero, Capítulo Tercero.

A C U E R D O No. 2419 DE 2021

"Por el cual se declara de importancia estratégica un proyecto y se autoriza cupo de Vigencias Futuras Excepcionales para contratar la prestación de servicios de Revisoría Fiscal para el Fondo Nacional del Ahorro para las vigencias 2022 y 2023"

Que las actividades de la Revisoría Fiscal comprenden en general auditorias financieras, de cumplimiento de normas, gestión y control interno de todas las actividades o trabajos que adelante el Fondo Nacional del Ahorro, incluidas las relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, administración de cesantías, administración de cuentas de ahorro voluntario contractual, otorgamiento de crédito, registro contable, portafolio de inversiones, cartera de crédito, revisión de información con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los demás órganos de Control que lo requieran, y cualquier otro producto que se desarrolle al interior de la Entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, específicamente los artículos 10.5.5.1.1 y 10.5.5.1.2, el FNA debe contar con un revisor principal, junto con su respectivo suplente, elegido por un periodo de dos años. El citado Decreto establece que el Revisor Fiscal debe ser designado por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto No. 2043 de 2007). Así mismo establece que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Literal G, Numeral 2° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Revisor debe tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el contrato vigente de Revisoría Fiscal (contrato 126 de 2019) se suscribió por el termino de dos años contados a partir del 02 de enero de 2020, por lo cual es necesario iniciar un nuevo proceso de contratación para la configuración de una lista de candidatos para ocupar el cargo de Revisor Fiscal durante la vigencia 2022-2023, para así presentarla a la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Auditoría del FNA. Lo anterior con el fin de someter a consideración del Cuerpo Colegiado los resultados del proceso de contratación y obtener su aprobación respecto del candidato elegido.

Que el Decreto No. 1454 de 1998 Por el cual se aprueba el Acuerdo número 941 del 22 de julio de 1998, que adopta los Estatutos Internos del Fondo Nacional de Ahorro en su artículo 33 señala: Artículo 33. Revisoría fiscal. De acuerdo con el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Fondo Nacional de Ahorro deberá tener un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designado para un período de dos años. Así las cosas, este proyecto no puede desarrollarse dentro del periodo de gobierno pues de conformidad con las normas legales que regulan esta materia, el Revisor debe ser contratado para un periodo de dos años que en este caso cobijaría una parte dentro del periodo de gobierno y otra dentro del periodo de gobierno siguiente.

Que este requerimiento es considerado de importancia estratégica para la Junta Directiva poder contar con la contratación de prestación de servicios de Revisoría Fiscal para el Fondo Nacional del Ahorro por las vigencias 2022 y 2023.

Que la justificación técnico-económica establece que el valor total de la vigencia futura es por: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($1.362.832.800), distribuido de la siguiente manera:

Vigencia	Valor
2022	$681.416.400
2023	$681.416.400

Que las anteriores vigencias futuras excepcionales fueron aprobadas previamente por el Comité de Contratación del Fondo, en sesión ordinaria No. 38 del 06 de julio de 2021.

A C U E R D O No. 2419 DE 2021

"Por el cual se declara de importancia estratégica un proyecto y se autoriza cupo de Vigencias Futuras Excepcionales para contratar la prestación de servicios de Revisoría Fiscal para el Fondo Nacional del Ahorro para las vigencias 2022 y 2023"

Que la Junta Directiva en sesión número 949 del 27 de julio de 2021, declaró de importancia estratégica el proyecto para contratar la prestación de servicios de Revisoría Fiscal y autorizo las vigencias futuras excepcionales que superan el periodo de gobierno para las vigencias 2022 y 2023.

En virtud de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de importancia estratégica, de acuerdo con la justificación técnico-económica presentada, el proyecto consistente en la contratación de prestación de servicios de Revisoría Fiscal para la vigencia 2022 y 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar para la vigencia 2022, un cupo de vigencia futura excepcional en la suma de SEISCIENTOS **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.** ($681.416.400), en la posición presupuestal 2.1.2.2.00.00.04 para la contratación de prestación de servicios de Revisoría Fiscal para la vigencia 2022 y 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar para la vigencia 2023, un cupo de vigencia futura excepcional en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**. ($681.416.400), en la posición presupuestal 2.1.2.2.00.00.04 para la contratación de prestación de servicios de Revisoría Fiscal para la vigencia 2022 y 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los veintiocho (28) de julio de 2021

Carlos Alberto Ruiz Martinez
Firmado digitalmente por Carlos Alberto Ruiz Martinez
Fecha: 2021.07.28 09:17:51 -05'00'

CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Firmado digitalmente por SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Fecha: 2021.07.28 08:41:26 -05'00'

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

VoBo. Dra. Sandra Liliana Roya Blanco – Secretaria General
Vo.Bo. Dr. Elkin Fernando Marín Marín - Vicepresidente Financiero
Vo.Bo. Dra. Natalia Bustamante Acosta - Jefe Oficina Jurídica
Revisó y Proyectó: Dra. Claudia Milena Fernández Rodríguez - Jefe División de Presupuesto